



RESOLUCIÓN CS Nº 220 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 24 de junio de 2022

Expediente Nº 12.147/98

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la situación laboral de la docente Olga Viviana MORENO, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CD Nº 258/21 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud se acepta la renuncia de la docente en el cargo de Auxiliar Docente de Primera Categoría Regular, con dedicación Semiexclusiva y la promoción en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación Semiexclusiva, Asignatura FUNDAMENTOS DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA, Carrera Licenciatura en Nutrición, por retiro transitorio por invalidez.

Que de fs. 210-213 rolan presentaciones de la docente Olga Viviana Moreno, informando descuentos efectuados en sus haberes a partir de septiembre 2020.

Que en fecha 20 de octubre de 2020 DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL (fs. 214), eleva rectificativa de NOTA Nº 530-DGP-2020 informando que "procedió a efectuar la liquidación de sus haberes del 50% en cumplimiento de las normativas vigentes, Res. Nº 343/83 y Dcto. 1246/15 para Docentes de UUNN."

Que a fs. 216-220 la docente eleva telegramas Ley 23.789 en repuesta a lo emitido en fecha 15 y 20 de octubre de 2020 por la Dirección General de Personal.

Que a fs. 222 el Director de Salud Universitaria eleva nota rectificatoria de la emitida el día 10 de agosto de 2020 en referencia al usufructo de las Licencias Médicas de la agente Moreno, Olga Viviana:

FECHA	CANT. DÍAS	OBSER.
23/02/15 hasta 26/03/15	31 días (Art. 10 C- Larg. Trat)	
10/08/15 hasta 28/10/15	79 días (Art. 10 C- Larg. Trat)	
04/04/16 hasta 02/04/17	364 días (Art. 10 C- Larg. Trat)	
08/08/17 hasta 22/12/17	135 días (Art. 10 C- Larg. Trat)	
16/03/20 hasta 14/08/20	150 días (Art. 10 C- Larg. Trat)	Continua con esta Lic.

Que Asesoría Jurídica toma intervención, emitiendo Dictamen Nº 20.770, y que parte se transcribe a continuación:

"III- Expuestos que fueran los antecedentes, la normativa aplicable, teniendo en cuenta que el principio es que, para el otorgamiento de la licencia por largo tratamiento es necesario agotar previamente los 45 días de licencia por corto tratamiento, que durante los años 2015, 2016 y 2017 la docente registra licencia por largo tratamiento, sin haber agotado los 45 días de corto tratamiento, que en los años 2018 y 2019 sólo utilizó 5 y 13 días, respectivamente, de corto tratamiento sin haber estado de licencia por largo tratamiento, y que en el año 2020 sólo



RESOLUCIÓN CS Nº 220 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

registra 13 días de licencia por corto tratamiento, comenzando a posterior con licencia por largo tratamiento, claramente se desprende que no se ha respetado la regla establecida en el artículo 46 del Decreto 1246/15 arriba transcripto.

Este accionar, es decir el hecho de no haber agotado anualmente y en forma previa la licencia por corto tratamiento para luego usufructuar la de largo tratamiento, causó gravamen a la petitionerante, habida cuenta que permitió no solo el pago de sus salario al 50%, sino además el descuento por los supuestos meses abonados de más y la confección de la certificación de servicios reflejando dichos descuentos, lo que incide en su haber por retiro por invalidez, ya que se computan 60 meses anteriores al cese.-

A lo dicho, cabe destacar que a la fecha en que Dirección General de Personal procedió a efectuar los descuentos a la docente, y la Facultad de Salud emitió la Res. D Salud Nº 290/20, la interesada ya había puesto en conocimiento de la universidad (vía mails a la Facultad de Salud, Exactas; Personal y Secretaría Administrativa) de la Resolución de ANSES por la cual se había otorgado el RTI, lo que importa el conocimiento de una incapacidad laboral de la interesada.

En este sentido la Corte ha expresado que la seguridad social tiene como cometido propio la cobertura integral de las consecuencias negativas producidas por las contingencias sociales, y el apego excesivo de las normas, sin apreciar las circunstancias particulares de cada caso, no se aviene con la cautela con que deben ser juzgadas las peticiones vinculadas con la materia previsional... "...una interpretación exegética del texto legal llevará a dejar en total desamparo a una persona que no está en condiciones de procurarse el sustento diario..." (Fallos: 308:567; 310:2159; 313:79; y 247 y 323:2235, entre otros).

A lo dicho anteriormente, se suma que expresamente el CCT Sector Docente de las Universidades Nacionales establece en su artículo 72 que, en caso de dudas sobre la aplicación de normas de origen autónomo o heterónimo, incluyendo las provenientes del presente convenio sean las mismas de aplicación en el ámbito de alcance general o particular de cada Institución Universitaria, considerándose la debida satisfacción del servicio, se aplica la norma ms favorable al docente.

IV- En virtud de ello, considero que corresponde que el Consejo Superior, órgano competente dado que la Prof. Moreno solicitó su intervención desistiendo de las instancias anteriores proceda a hacer lugar a la presentación de la solicitante, y en consecuencia ordene, a la brevedad dado que el carácter alimentario de los haberes:

-Rectificar las liquidaciones de sueldos efectuadas a la requirente, ordenando abonar a la misma la diferencia, por no corresponder el pago de haberes al 50%, ni en consecuencia los descuentos practicados;

-Rectificar las certificaciones de servicios confeccionadas reflejando descuentos a los fines de que la docente presente al ANSES para el recalcule del haber por RTI;

-Girar las actuaciones al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud a fin de que rectifique la Res. CDSAL Nº 258/21, toda vez que no corresponde aceptar la renuncia definitiva de la docente Olga Viviana Moreno, sino solo disponer el cese por obtención del RTI;

-Rectificar las licencias por largo tratamiento otorgadas a la docente, computándose anualmente las de corto tratamiento hasta agotar los 45 días por los años, 2015, 2016, 2017 y 2020."

ep/
#



RESOLUCIÓN CS Nº 220 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Que esta Comisión comparte lo expresado en el punto IV del Dictamen de Asesoría Jurídica de esta Universidad.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Hacienda, mediante Despacho Nº 038/2022,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 3º Sesión Ordinaria del 23 de junio de 2022)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Abonar la diferencia del 50% en el pago de haberes, descontados a la docente MORENO, Olga Viviana DNI Nº 13.309.076, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.- Rectificar las licencias por largo tratamiento otorgadas a la docente, computándose anualmente las de corto tratamiento hasta agotar los 45 días por los años, 2015, 2016, 2017 y 2020.

ARTÍCULO 3º.- Girar las actuaciones al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud a fin de que rectifique la Res. CDSAL Nº 258/21, toda vez que no corresponde aceptar la renuncia definitiva de la docente Olga Viviana Moreno, sino solo disponer el cese por obtención del RTI.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar a: docente menciona, Facultad de Ciencias de la Salud, Dirección General de Personal, Dirección de Salud Universitaria. Cumplido siga a la mencionada Unidad Académica a sus efectos. Publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR




CORR PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta